

MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE "TRABAJOS CIVILES COMPLEMENTARIOS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD INELCI, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INELCI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar y en efecto celebramos la modificación número tres al contrato de "TRABAJOS CIVILES COMPLEMENTARIOS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-17/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "INELCI, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día dos de diciembre de dos mil veinte, por medio de documento privado



auténticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "TRABAJOS CIVILES COMPLEMENTARIOS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual, la Contratista se obligó a realizar para CEPA los trabajos civiles complementarios para la Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-17/2020, planos y demás documentos contractuales; por un monto de TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$314,658.83) Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido; para un plazo contractual de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta la liquidación del servicio del proyecto, dentro del cual se establecieron setenta y cinco (75) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio para la ejecución física del servicio, hasta cinco (5) días calendario posteriores a la terminación física del servicio para elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional, hasta cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional para la revisión del servicio por parte de CEPA, hasta diez (10) días calendario a partir de la notificación para la subsanación de defectos y/o irregularidades y hasta quince (15) días calendario posteriores a la recepción definitiva del servicio para la liquidación del proyecto, emitiéndose la orden de inicio el siete de diciembre de dos mil veinte. II) En esta ciudad y departamento, el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, por medio de documento privado auténticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número uno al contrato de "TRABAJOS CIVILES COMPLEMENTARIOS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en el sentido de prorrogar en SETENTA Y CUATRO (74) DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DÍAS CALENDARIO y un plazo contractual de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) DÍAS CALENDARIO y aprobar la orden de cambio número uno, para modificar el plan de oferta de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, quedando el nuevo monto del contrato en DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$294,583.27), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, que representa una disminución de VEINTE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$20,075.56), del monto del contrato, equivalente al menos seis punto treinta y ocho por ciento (-6.38%) del mismo, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales, debiendo la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo monto y plazo contractual más sesenta (60) días calendario adicionales III) En esta ciudad y departamento, el día diez de junio de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número dos al contrato de "TRABAJOS CIVILES COMPLEMENTARIOS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en el sentido de prorrogar en SETENTA Y TRES (73) DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución física de la obra, quedando un nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (257) DÍAS CALENDARIO y aprobar la orden de cambio número dos, para actualizar el plan de oferta, lo que genera un aumento de contrato de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,219.00), quedando el nuevo monto del contrato en DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$298,802.27), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido, equivalente al UNO PUNTO CUARENTA Y TRES POR CIENTO (1.43%), respecto al monto de la modificativa número uno, manteniéndose invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo monto y plazo contractual más sesenta (60) días calendario adicionales. Esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA.

**SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula quinta del referido contrato y a lo establecido en el punto tercero del acta número tres mil ciento ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, ambas partes acordamos modificar el mismo, en de en el sentido de prorrogar en cincuenta y seis (56) días calendario el plazo de ejecución física de la obra, quedando un



nuevo plazo contractual de trescientos trece (313) días calendario, Quedando la nueva fecha de ejecución para el 10 de septiembre de 2021 y la nueva fecha para el plazo contractual al 15 de octubre de 2021. Manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el dos de diciembre de dos mil veinte, así como de su modificativas número uno, y dos que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



**INELCI, S.A. DE C.V.**



Emérito de Jes  
Gerente Gene  
Ad

Wilfredo Antonio Mejía Martínez  
Administrador Único Propietario



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta tres mil ciento ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó la modificativa número tres al contrato suscrito con la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., derivado del



proceso de Licitación Abierta CEPA LA-DIECISIETE/DOS MIL VEINTE "Trabajos civiles complementarios para la Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de la obra asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INELCI, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INELCI, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil trece, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el diseño, ejecución y supervisión de proyectos de ingeniería eléctrica, civil y ramas afines como la electrónica y electromecánica, elaboración de estudios de factibilidad, calidad de energía y ahorro energético, comercialización de productos eléctricos y electromecánicos, nacionales o extranjeros, venta de partes y/o repuestos de los productos eléctricos o electromecánicos que se vendan, toda clase de servicios electromecánicos, participar en



licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como la ejecución de toda clase de negociaciones licitas y todos los actos complementarios y accesorios que sean necesarios para la realización de los fines de la sociedad, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de cuatro Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Secretario y Tesorero, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, en consecuencia el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., extendida por el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de diciembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil veinte, en la cual consta que en el punto único del acta número nueve, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Wilfredo Antonio Mejía Martínez y como Administrador Único Suplente el señor Carlos Adilio Rivas Barahona, por un periodo de siete años contados a partir de la inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he



tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número TRES al contrato de "TRABAJOS CIVILES COMPLEMENTARIOS PARA LA TERMINAL DE PASAJEROS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito el día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, por medio de la cual ambas partes con base en la cláusula quinta del referido contrato y a lo establecido en el punto tercero del acta número tres mil ciento ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar en CINCUENTA Y SEIS DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución física de la obra, quedando un nuevo plazo contractual de TRESCIENTOS TRECE DÍAS CALENDARIO, manteniéndose invariables el resto de condiciones contractuales, debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo monto y plazo contractual más sesenta días calendario adicionales. Esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el dos de diciembre de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., así como de su modificativa número uno, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

